



# *Amparos de Salud*

*4ta Edición*

---

**María Paula Salinas**

---

- Guía teórico-práctica para promover Amparos de Salud nacionales, en CABA y en Provincia de Buenos Aires
  - Tratamientos de fertilidad. Discapacidad. Internaciones Medicamentos. Operaciones. Audífonos. Cirugía bariátrica Expedición del Certificado Único de Discapacidad
  - Derecho a la Salud: Plan Médico Obligatorio (P.M.O); Obras sociales; Medicina prepaga
- Incluye: Modelos de escritos, planillas y formularios Sumarios de jurisprudencia. Fallos a texto completo Legislación actualizada

**NACIÓN, C.A.B.A Y PROV. BS. AS.**

Desarrollo completo del proceso

*Con la colaboración especial de la  
Terapista Ocupacional  
Lic. Maria Gabriela Urbieta*



**Editorial Estudio**

## CAPÍTULO I

### AMPAROS DE SALUD

### PRESTACIONES MÉDICAS Y DISCAPACIDAD

#### INTRODUCCIÓN

Al sistema de salud en nuestro país, se lo puede clasificar en tres grandes grupos: el sistema de salud público estatal, el sistema de salud público mixto, privado con control del Estado (el de las obras sociales sindicales y de personal jerárquico o dirección), y el sistema de salud privado, otorgado por la medicina prepaga.

1. El sistema público estatal: es el otorgado por el Estado nacional, el provincial e incluso el municipal. Alcanza a todo ciudadano o extranjero que carece de cobertura médica mixta o privada, brindando sus servicios a través del hospital público y salas asistenciales provinciales o municipales. Es totalmente gratuito tanto para tratamientos médicos, estudios médicos como para rehabilitación.

2. El sistema mixto: está dado por el sistema público no estatal pero con control del Estado, en cuanto al manejo de los recursos propios y participación de recursos provenientes del Estado. Es el sistema de obras sociales, sean estas sindicales, de personal jerárquico o dirección, que tiene por ley todo trabajador. Tal sistema se encuentra regulado por la ley 23.660 y la ley 23.661. En este caso, el sistema se sostiene con el aporte del trabajador traducido en el 3% de su salario y una contribución del empleador del 5%. Es de carácter obligatorio e irrenunciable. Este agente de salud, como se lo denomina, es el encargado de brindar las prestaciones médicas al trabajador y su grupo familiar primario. El sistema, además de la financiación antedicha, percibe dos tipos de fondos económicos recibe parte del Estado, ya sea como subsidio y reintegros:

- El denominado Subsidio Automático Nominativo de Obras Sociales -SANO- fondo solidario de redistribución, por medio del cual el Estado garantiza cierta cápita en dinero al agente de salud por titular afiliado al sistema de salud de obras sociales y ese grupo familiar, en caso de que con el aporte y la contribución no llegue a cubrirlo, cuyo monto se dispone por franja etaria mediante un Decreto del Poder Ejecutivo.

- Y los llamados reintegros de la Superintendencia de Servicios de Salud, del programa denominado Sistema Único de Reintegros -SUR- que es la devolución total o parcial del gasto de un beneficiario que padece HIV,

*(CONTINÚA)*

o Instituto, o que el médico tratante recomiende un lugar en virtud del éxito o experiencia del mismo en obtener los resultados esperados.

Otro factor con el que se puede topar el amparista es que el médico tratante, por ser empleado directo del agente de salud, se niegue a extender el tratamiento indicado. Veamos un ejemplo, la médica ginecóloga del centro de salud del agente de salud (dependiente directo) diagnostica la incapacidad de concebir pero se niega a prescribir el tratamiento. En este caso, que puede llegar a darse, la recomendación es recurrir al Hospital Público con los antecedentes para que confirmado el diagnóstico médico el profesional como mínimo recomiende el tratamiento de fertilización. Si está dentro de sus posibilidades determinar cuál tratamiento en concreto mucho mejor, sino, con la prescripción bastará para obligar al agente de salud a brindar el tratamiento de fertilización de donde surgirá cuál es el recomendado para esa pareja.

*Recuerde:* siempre se debe emplazar al cumplimiento de la prestación médica, de manera concreta y fehaciente.

**MODELO DE AMPARO DE SALUD POR NEGATIVA A CUBRIR TRATAMIENTO DE FERTILIDAD**

*El presente modelo se plantea teniendo el diagnóstico médico y la prescripción del tratamiento, contra una obra social sindical (ley 23.660). Deberá adecuarse según los elementos que posea el amparista.*

**INTERPONE ACCIÓN DE AMPARO POR NEGATIVA A CUBRIR TRATAMIENTO DE FERTILIDAD (SALUD)**

Señor Juez Nacional:

....., DNI ....., y ....., DNI .....  
 por derecho propio con domicilio real en ..... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. .... abogada inscrita al T° ... F° ...de C.P.A.C.F. (CUIT ..... Responsable Monotributo), constituyendo domicilio en ..... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Zona .... - Tel .....) a V.S. me presento y digo:

**I. OBJETO**

Que por la legitimación que nos otorga la ley 23.660 en mi carácter de afiliada titular, y ley 23.661 vengo a interponer Acción de Amparo, en los términos del Art. 43 de la CN **tendiente a que se ordene la inmediata cobertura médica de manera integral consistente en fertilización asistida** incluidos los medicamentos,

(CONTINÚA)

reserva de accionar por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme artículo 14 de la Ley N° 48, en el supuesto de no hacerse lugar a nuestra petición, ya que se verían conculcados el derecho a salud, a constituir una familia y a la no discriminación por razones económicas. Así también, en caso de ser rechazada la presente demanda, la sentencia prescindiría de la aplicación de normas legales y constitucionales expresas, circunstancia que también suscita cuestión federal y de la que hago reserva expresa de someter a conocimiento del Máximo Tribunal, como último interprete de las normas tuteladas en juego.

IX. AUTORIZACIONES

Se deja expresa autorización a tomar vista, dejar nota, desglosar oficios, diligenciar cédulas y mandamientos, y todo otro acto delegable a la Dra. .... T° ..... F° ..... CPACF y/o Dr. .... T° ..... F° ..... CPACF.

X. PETITORIO:

Por las razones expuestas, solicito a V.S.:

1. Se me tenga por parte y por constituido el domicilio procesal.
2. Se corra traslado de la demanda, en los términos del art. 8 de la ley 16.989.
3. Se agregue la prueba documental ofrecida;
4. Se haga lugar a la acción presentada, se ordene la cobertura al tratamiento de la fertilización asistida, mediante el tratamiento ..... de la Sra. .... y su pareja el Sr. ...., con costas la demanda.
5. Téngase presente la Reserva de Caso Federal, del punto VIII.
6. Téngase presente las autorizaciones conferidas.

Proveer de conformidad  
QUE SERÁ JUSTICIA

**Jurisprudencia aplicable**

***Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Federal, Sala III.***

*Causa N° 11.682/08 - “B.M.N. y otro c/ Dirección de Ayuda Social para Personal del Congreso de la Nación s/amparo”. 19/05/2009.*

**Breve reseña:**

*I M. N. B. y O. A. A. promovieron el presente amparo contra la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación (“DAS”)*

(CONTINÚA)

**CAPÍTULO VII**  
**FORMULARIOS**

FORMULARIO DE INICIO DE DEMANDA - FUERO NACIONAL

CENTRO DE ADJUDICACIÓN Y SORTEO DE CAUSAS SECRETARÍA DE INFORMÁTICA JUDICIAL CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL			
<b>PLANILLA DE INCORPORACIÓN DE DATOS</b>			Expediente N°  
<b>1</b>	SOLICITUD DE MEDIDAS O PRUEBA ANTICIPADA ( Art. 46 R.J.N.C ) <input type="checkbox"/>		
<b>2</b>	<b>OBJETO DEL JUICIO</b>	Código	Descripción
<b>2.1</b>	<b>OBJETO DEL INCIDENTE</b>	Código	Descripción
<b>3</b>	<b>ABOGADOS</b>		
P/A/D	Tomo	Folio	Apellidos y nombres
<b>4</b>	<b>Conexo</b>	<b>5</b>	<b>Mediación</b>
Juz	Expediente	Juz	Judicial / privada
<b>6</b>	Def. Menores		
	Defensoría Pobres		
	Fiscalía		
<b>7</b>	<b>Monto</b>		
	Cód.	Importe	
<b>8</b>	<b>ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	
	Apellido y nombres – Razón social	Tipo	Número
			Nacionalidad
			Sexo
<b>9</b>	<b>DEMANDADOS</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	
	Apellido y nombres - Razón social	Tipo	Número
			Nacionalidad
			Sexo
<b>10</b>	<b>EXHORTOS</b>	N° Expediente en origen	Fecha
			___ / ___ / ____
		Dependencia de origen:	
		Juez exhortante:	
		Carátula expediente origen:	
<b>LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA</b>			
Fecha: ___ / ___ / ____			
..... Firma y Sello			
Datos complementarios según objeto			
<b>USO INTERNO</b>			
Expedientes especiales: EXH    ETR    JUZ    MPU    MED    REM    QUEJA			

(CONTINÚA)

**CAPÍTULO VIII**  
**JURISPRUDENCIA ACTUALIZADA**

**M. FL. en representación de su hija s. B. c/ OSPE sobre amparo ley 16.986. Por cobertura de prestaciones por Discapacidad. Expte. N° 24778/2018/CA1. Cámara Federal de Paraná - Agosto de 2019.**

(...) **CONSIDERANDO:** I- *Que llegaran estos actuados a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por la demandada a fs. 105/115 contra la resolución de fs. 97/104 vta. que hace lugar a la acción de amparo interpuesta condenándose a la -O.S.P.E.- a efectuar la cobertura de cuidador domiciliario seis horas diarias a cargo de la Sra., la provisión de medicamentos y/o insumos médicos al 100% e hidroterapia, solicitada por la amparista para su hija, que padece encefalopatía crónica no evolutiva. Impone las costas a la demandada y regula honorarios...*

(...) II- *Que a la apelante, en síntesis, le causa agravio que se haya ordenado la cobertura de cuidador domiciliario por parte de la Sra., que no es prestadora de OSPE. En cuanto a la cobertura de medicamentos, afirma que debe cubrir el 100% siempre que se trate de medicación inherente a la discapacidad. Por último, en cuanto a la cobertura de hidroterapia, señala que no cuenta con la historia clínica de la Srta. como para evaluar el caso desde auditoría médica. Argumenta que no ha negado la cobertura sino ajustado el pedido a lo dispuesto por la normativa vigente.*

(...) III- *Que, la accionante, en nombre y representación de su hija interpone acción de amparo contra O.S.P.E. solicitando la cobertura de cuidador domiciliario seis horas diarias a cargo de la Sra., la provisión de medicamentos y/o insumos médicos al 100% e hidroterapia, según se ha prescripto por sus médicos tratantes (cfr. fs. 21 y 29). Que, el magistrado de la instancia inferior hizo lugar a la demanda de amparo interpuesta y contra dicha decisión se alza la apelante...*

(...) V- a) *Que, en relación a los agravios expresados, cabe destacar que la Srta. se encuentra amparada por las disposiciones de la ley 24.901 con la que el Estado Nacional instituyó un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos (art. 1°) -cfr. certificado de discapacidad de fs. 7-. Tal sistema fue puesto a cargo de las obras sociales comprendidas en el artículo 1° de la ley 23.660 respecto de las personas afiliadas (art. 2°), y a cargo del Estado cuando las personas con discapacidad carecieran de cobertura de obra social (art. 4°). b) Dentro de las prestaciones que enuncia la ley 24.901, el art. 39 inc. d (texto incorporado por la ley 26.480) contempla la asistencia domiciliaria, a fin de favorecer la vida autónoma de las personas con discapacidad, evitar su institucionalización o acortar tiempos de internación...*

(...) VI- *Que, en cuanto a la cobertura de la medicación, la controversia gira en torno al porcentaje que la demandada debe cubrir, afirmando esta última que debe limitarse al 50% cuando se trate de medicamentos que no sean inherentes a la patología de la paciente. Que, la demandada apelante justifica su negativa en razones del Programa Médico Obligatorio. Que, el Plan Médico Obligatorio (PMO) constituye sólo una parte del complejo de normas que se refieren al derecho a la salud, no agotándose en él las obligaciones de los operadores sanitarios, las cuales se extienden a las sentadas en los Tratados Internacionales y en la Constitución Nacional. Por esto, dicha circunstancia no puede, de ninguna manera constituir una barrera para la efectiva tutela de los derechos conculcados...*

(CONTINÚA)



**CAPÍTULO IX**  
**ANEXO LEGISLATIVO**

## CONSTITUCIÓN NACIONAL

### -PARTE PERTINENTE-

**Art. 43.-** Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas con-

forme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

## LEY N° 16.986 ACCIÓN DE AMPARO

(18 de octubre de 1966)

**Art. 1.-** La acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de autoridad pública que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidas por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el habeas corpus.

**Art. 2.-** La acción de amparo no será admisible cuando:

a) Existan recursos o remedios judiciales o administrativos que permitan obtener la protección del derecho o garantía constitucional de que se trate;

b) El acto impugnado emanara de un órgano del Poder Judicial o haya sido adoptado por expresa aplicación de la Ley N° 16.970;

c) La intervención judicial comprometiera directa o indirectamente la regularidad, continuidad y eficacia de la prestación de un servicio público, o el desenvolvimiento de actividades esenciales del Estado;

d) La determinación de la eventual invalidez del acto requiriese una mayor amplitud de debate o de prueba o la declaración de inconstitucionalidad de leyes, decretos u ordenanzas;

e) La demanda no hubiese sido presentada dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha en que el acto fue ejecutado o debió producirse.

**Art. 3.-** Si la acción fuese manifiestamente inadmisibile, el juez la rechazará sin sustanciación, ordenando el archivo de las actuaciones.

**Art. 4.-** Será competente para conocer de la acción de amparo el juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar en que el acto se exteriorice o tuviere o pudiese tener efecto.

Se observarán, en lo pertinente, las normas sobre competencia por razón de la materia, salvo que aquéllas engendraran dudas razonables al respecto, en cuyo caso el juez requerido deberá conocer de la acción.

Cuando un mismo acto u omisión afectare el derecho de varias personas, entenderá en todas esas acciones el juzgado que hubiese prevenido, disponiéndose la acumulación de autos, en su caso.

**Art. 5.-** La acción de amparo podrá deducirse por toda persona individual o jurídica, por sí o por apoderados, que se considere afectada conforme los presupuestos establecidos en el artículo 1°. Podrá también ser deducida, en las mismas condiciones, por las asociaciones que sin revestir el carácter de personas jurídicas justificaren, mediante la exhibición de sus estatutos, que no contrarían una finalidad de bien público.

**Art. 6.-** La demanda deberá interponerse por escrito y contendrá:

a) El nombre, apellido y domicilios real y constituido del accionante;

(CONTINÚA)

*[www.editorialestudio.com.ar](http://www.editorialestudio.com.ar)*

 [facebook.com/editorialestudio](https://facebook.com/editorialestudio)

 Editorial Estudio

